

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 06 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00226-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado de confianza, por la señora **STEFHANIA FLÓREZ PARRA** contra el señor **JAIRO HIDELFONSO FLÓREZ GIRALDO**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se admitirá.

Una vez perfeccionada la medida cautelar de procederá a la notificación personal lo cual se efectuará por el Centro de Servicios conforme protocolo que dicha dependencia aprobó para este efecto.

Igualmente, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el derecho a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, este Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con la parte demandada que haya recibido los documentos y si es del caso adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

Así mismo, se advierte desde ya, a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE

ALIMENTOS, promovido a través de apoderado de confianza, por la señora **STEFHANIA FLÓREZ PARRA** contra el señor **JAIRO HIDELFONSO FLÓREZ GIRALDO**, por las sumas de dinero discriminadas en los hechos de la demanda, correspondientes la cuota alimentaria concertada en la escritura pública No.381 de 16 de marzo de 2007, de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, que declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico entre los señores **JAIRO HIDELFONSO FLÓREZ GIRALDO** y **ELIANA PARRA CARDONA**, se fijó cuota alimentaria en favor de la hoy mayor de edad Stehfanía, así:

FECHA	VR. CUOTA ALIM.	No. CUOTAS	VR. TOTAL
Feb. a dic./2018	1.185.255	11	13.037.805
2019	1.222.946	12	14.675.352
Ene. a jul./2020	1.269.418	7	8.885.926
TOTAL			36.599.083

Por las **cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar la concurrencia de embargos en el proceso de concordato tramitado por señor **Jairo Hidelfonso Flórez Giraldo** en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, radicado 170013103001200700085, especialmente en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 359-4091 de Herveo Tolima, con la advertencia que debe tenerse en cuenta la prelación de créditos de los alimentos que aquí se demandan.

En consecuencia, ofíciase al Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, a fin que informen sobre la procedencia de la medida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado **JAIRO HIDELFONSO FLÓREZ GIRALDO** en la forma indicada en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Jorge Eliécer Castaño Gordillo, para que agencie los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

IN

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 113 de 07
de octubre de 2020

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria